



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2022-00328-00

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SOLICITANTE: JOSE ANGEL ARDILA BACCA.

Se encuentra al despacho la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el señor JOSE ANGEL ARDILA BACCA por intermedio de apoderado judicial.

En el presente caso, cabe señalar en primer lugar, que visto el contenido de la demanda y sus anexos, se advierte que la misma tiene por objeto ANULAR el registro civil de nacimiento del señor JOSE ANGEL ARDILA BACCA, sentado ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE MANAURE-CESAR NUIP N° 10633070 y serial N° 861016 de fecha 11 de noviembre de 1986, por la existencia de otro inscrito en la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE URUMITA, LA GUAJIRA, NUIP N° 20620076 y serial N° 861016 en fecha 2 de agosto de 1993; en ambos se consignan sin contradicciones el nombre de su madre y la fecha de nacimiento del citado, no observándose alteración del estado Civil del demandante que deba ser ventilada ante este despacho. Por lo que, sin lugar a dudas, la solicitud presentada debe tramitarse como un proceso de jurisdicción voluntaria, pero bajo la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia ajustado al artículo 18 del C.G.P. que señala: “Los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia: ...6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

Lo anterior nos deja claro que el juez competente para conocer la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

Por todo lo anterior se hace imperiosamente necesario que este despacho se declare con falta de competencia objetiva para conocer de este proceso; por lo que se remitirá en el estado en que se encuentra al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EN TURNO para que proceda a su reparto. Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el señor JOSE ANGEL ARDILA BACCA, por falta de competencia conforme a lo expuesto.
2. SEGUNDO: REMITIR el expediente contentivo de la DEMANDA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVIL FAMILIA DE VALLEDUPAR para que proceda a su reparto ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES.
3. TERCERO: Háganse las anotaciones de ley y procédase al envío del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f81da026bf7fe2796111c83c525a0b2fee3056fad2837c6738b7b937578763**

Documento generado en 24/10/2022 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>